



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), FEBRERO VEINTIDÓS (22) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)*

*Ref. Rad. Proceso No. 2021-00018-00  
Auto de Sustanciación Nro. 084*

*Inadmitiese la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (artículo 90 C.G.P.) sea subsanada en los siguientes aspectos.*

*1. Acredítese probatoriamente que a través de la guía de servientrega allegada con el escrito introductorio de la acción efectivamente se remitió la demanda junto con sus anexos a la parte demanda, para lo cual deberá aportar copia sellada y cotejada de dichos documentos, al igual que certificación emitida por la respectiva empresa de correo postal en la cual se constate que el sobre fue entregado al destinatario, ello al tenor de lo establecido en el art. 292 del C.G.P. en concordancia con el decreto legislativo 806 de 2020.*

*2. Acredítese probatoriamente el agotamiento del requisito de procedibilidad de la acción establecido en la ley 640 de 2001.*

*3. Acredítese probatoriamente el hecho tercero de la demanda, para lo cual deberá allegar copia de la sentencia allí enunciada.*

*La abogada OMAIRA GISELA GARCIA PALACIO actúa como apoderada judicial del extremo demandante en los términos y condiciones del poder allegado al juzgado.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ